

## **JUZGADO VEINTE DE FAMILIA**

Bogotá D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el contenido del escrito que antecede coadyuvado por la heredera reconocida, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso (C.G.P.), téngase en cuenta la renuncia que del poder otorgado por la señora JAEL SANABRIA al abogado LIBARDO ANDRES OSPINA hace este último en escrito que antecede. Lo anterior, para que obre de conformidad en el presente asunto.

Tómese atenta nota que esta renuncia no surte efectos sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.<sup>1</sup>

Atendiendo el contenido de la petición formulada por la heredera reconocida quien también es abogada, se dispone que, por parte de la secretaría del juzgado, se requiera mediante correo electrónico al abogado designado como partidador en el asunto de la referencia, para que proceda a corregir el trabajo que realizó conforme a los errores indicados por la abogada en su memorial. Para lo anterior, en el requerimiento, remítasele copia al partidador del memorial donde se indican las correcciones que deben realizarse.

**NOTIFIQUESE.**

**El Juez,**

**GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ**

*(Firmado con firma electrónica)*

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.  La providencia anterior se notificó por estado  Nº 104  De hoy 2 DE DICIEMBRE DE 2020  La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
---

ASP

**Firmado Por:**

---

<sup>1</sup> Art.76 inciso 4: la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado...”

**GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2579e6f9aebea0e3eed024936aa63dfe980dfbee54c420243ec5253012edef71**

Documento generado en 01/12/2020 08:14:16 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**